



RADICADO: 08001-41-89-006-2018-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT: 900.198.142-2

DEMANDADO: ANDRES VILORIA Y PEDRO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que la parte activa desiste de uno de los demandados, sírvase proveer. Barranquilla, 28 de enero de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se detalla que mediante escrito adosado a folio 18 del cuaderno principal, el demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda frente a los demandados ANDRES UBALDO VILORIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.043.930.361 y PEDRO ORTIZ TORRES. Identificado con cédula de ciudadanía No.1.697.058.

Como quiera que la petición descrita con anterioridad resulta procedente con lo dispuesto en el art. 314 y 316 del CGP, este despacho accederá al mismo. No se condenará en costas en la medida en que no aparecen causadas (art. 365 núm. 8 del CGP), tampoco se condenará en perjuicios por cuanto no se evidencia alguno contra la parte demandada (inciso 3 art. 316 ibídem).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

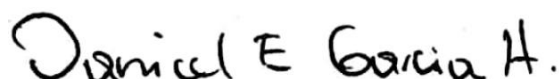
PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda frente a la parte demandada ANDRES UBALDO VILORIA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.043.930.361 y PEDRO ORTIZ TORRES. Identificado con cédula de ciudadanía No.1.697.058.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas contra de los demandados arriba mencionados, si las hubiere. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ